

ACUERDO CREE-144-2025

"ORDEN DE INICIO DE AUDIENCIA PÚBLICA DE LAS TARIFAS QUE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA ROATÁN ELECTRIC COMPANY, S.A. DE C.V. APLICARÁ A SUS USUARIOS FINALES EN LA ISLA DE ROATÁN"

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025).

Resultando

1. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), mediante Acuerdo CREE-90-2023 del dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023), aprobó los términos de referencia del proceso CPI-CREE-04-2023 denominado "Revisión de Costos de Distribución, Generación y Cálculo de Tarifas al Usuario Final del Sistema Aislado de Roatán."
2. Que en fecha catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) mediante Acuerdo CREE-14-2024, el Directorio de Comisionados aprobó la adjudicación para el Proceso CPI-CREE-01-2024 denominado "Revisión de Costos de Distribución, Generación y Cálculo de Tarifas al Usuario Final del Sistema Aislado de Roatán" a favor de Consorcio EEC-M&S.
3. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) realizó la contratación de una firma consultora denominada Consorcio EEC-M&S a fin de que realizara en paralelo la determinación del Valor Agregado de Distribución (VAD) y las tarifas a los usuarios finales, en apego a lo establecido en el artículo 22 literal A de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE).
4. Que entre los antecedentes que obran en el expediente administrativo referente a la propuesta tarifaria presentada por la sociedad mercantil Roatan Electric Company S.A. de C.V. (RECO), se encuentran los siguientes:
 - a. Que mediante oficio CREE-338-2024 de fecha diecinueve (19) de julio de dos mil veinticuatro (2024) la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), solicitó información adicional a la sociedad mercantil denominada Roatán Electric Company, S.A. de C.V. (RECO) referente a la propuesta de tarifas a aplicar a los usuarios finales.
 - b. Que el apoderado legal de la sociedad mercantil Roatan Electric Company, S.A. de C.V. (RECO) presentó escrito de fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil veinticuatro (2024), en el cual solicitó prórroga para dar cumplimiento al requerimiento de información contenido en el Oficio CREE-338-2024, misma que fue otorgada mediante auto de la Secretaría General de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).
 - c. Que la sociedad mercantil denominada Roatan Electric Company, S.A. de C.V. (RECO) brindó respuesta mediante correo electrónico en fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), de la información solicitada por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).
 - d. Que mediante auto de fecha veintisiete (27) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) el Departamento de Tarifas remitió requerimiento de información en seguimiento a la

- información presentada por la referida empresa distribuidora, por lo que Secretaría General procedió a requerir en la misma fecha la información técnica detallada.
- e. Que la referida sociedad mercantil presentó en fecha nueve (09) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) escrito con suma *"Manifestación. Se pone en conocimiento que por motivos de fuerza mayor no se presentó Plan Tarifario solicitado mediante Oficio CREE-338-2024 por lo que se estará presentando el mismo en fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)"*. Por lo que la Secretaría General tuvo por presentada la manifestación agregando la misma al expediente.
 - f. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) procedió a requerir formalmente a la sociedad mercantil Roatan Electric Company, S.A. de C.V. (RECO), para que presentará la Propuesta del Pliego Tarifario Actualizado a ser aplicable para el año 2025.
 - g. Que en fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) el apoderado legal de la sociedad mercantil denominada Roatan Electric Company, S.A. de C.V. (RECO), presentó escrito con suma *"Se presenta prorroga de plazo requerido mediante providencia administrativa de fecha diez de octubre de dos mil veinticuatro, por motivos no imputables a la sociedad Roatan Electric Company (RECO) para la presentación de la propuesta de tarifas a aplicar para el años 2025, a los usuarios finales del sistema aislado de la isla de Roatan"*, en virtud de ello, la Secretaría General de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) procedió mediante auto a otorgar la misma.
 - h. Que mediante correo electrónico de fecha veintidós (22) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) la sociedad mercantil Roatan Electric Company, S.A. de C.V. (RECO), presentó información referente a la propuesta de tarifas a aplicar a partir del año 2025 a los usuarios finales de la Isla de Roatán.
 - i. Que mediante auto de fecha veintitrés (23) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), la Secretaría General procedió a admitir la información presentada por la sociedad mercantil Roatan Electric Company, S.A. de C.V. (RECO), remitiendo en el mismo acto las diligencias al Departamento de Tarifas para su pronunciamiento.
 - j. Que en fecha veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), la Secretaría General notificó auto de requerimiento a la sociedad mercantil Roatan Electric Company, S.A. de C.V. (RECO), en virtud que el Departamento de Tarifas solicitó una serie de aclaraciones e información complementaria en los documentos previamente remitidos a la Comisión.
 - k. Que el apoderado legal de la sociedad mercantil Roatan Electric Company, S.A de C.V. (RECO), presentó en fecha trece (13) de enero de dos mil veinticinco (2025), escrito con suma *"Se presenta prorroga de plazo requerido mediante providencia administrativa de fecha veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), por motivos no imputables a la sociedad Roatan Electric Company (RECO) para la presentación de aclaraciones e información complementaria sobre los datos indicados en el archivo Excel denominado "Tarot 2024" y en el archivo PDF denominado "Propuesta Tarifaria Reco 2025-2029", en la presentación de la propuesta de tarifas a aplicar para el año 2025, a los usuarios finales del sistema aislado de la isla de Roatán"*, por lo que, Secretaría General en virtud de lo manifestado admitió las misma, otorgando un plazo adicional de cinco (05) días hábiles.
 - l. Que en fecha catorce (14) de enero de dos mil veinticuatro (2025) el Departamento de Tarifas, solicitó adicionalmente aclaraciones a los documentos referentes a la propuesta

- tarifaria remitida por la referida empresa distribuidora, por lo que, Secretaría General procedió a requerir en el mismo acto.
- m. Que la empresa distribuidora Roatan Electric Company, S.A de C.V. (RECO) en fecha diecisiete (17) de enero de dos mil veinticinco (2025), remitió mediante correo electrónico la información que se encontraba requerida, en ese sentido Secretaría General procedió a admitir y trasladar al Departamento de Tarifas los documentos presentados.
 - n. Que el Departamento de Tarifas manifestó a la Secretaría General de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), que previo a culminar con el proceso de revisión del estudio de tarifas propuesto por Roatan Electric Company, S.A de C.V. (RECO), era necesario requerir al apoderado legal de la sociedad mercantil en mención, para que presentará una serie de aclaraciones técnicas. En consecuencia, se procedió a requerir al apoderado legal en fecha siete (07) de febrero de dos mil veinticinco (2025).
 - o. Que en fecha catorce (14) de febrero de dos mil veinticinco (2025) se presentó por parte de Roatan Electric Company, S.A de C.V. (RECO) el escrito con suma “*Se da estricto cumplimiento a lo solicitado por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) mediante providencia de fecha siete (07) de febrero de dos mil veinticinco (2025), se adjunta documentación solicitada*”. Al efecto se admitió la documentación y se remitió al Departamento de Tarifas para su pronunciamiento.
 - p. Que en fecha seis (06) de marzo de dos mil veinticinco (2025), se procedió a requerir a la empresa distribuidora Roatan Electric Company, S.A de C.V. (RECO) documentos adicionales previo a finalizar con el proceso de revisión.
 - q. Que en fecha catorce (14) de marzo de dos mil veinticinco (2025) el apoderado legal de Roatan Electric Company, S.A de C.V. (RECO), presentó escrito con suma “*Se da estricto cumplimiento a lo solicitado por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) mediante providencia de fecha seis (06) de marzo de dos mil veinticinco (2025), se adjunta documentación solicitada*.”
 - r. Que la Secretaría General en fecha diecisiete (17) de marzo de dos mil veinticinco (2025) procedió a admitir mediante auto la información solicitada y a remitir la misma al Departamento de Tarifas.
 - s. Que mediante auto de fecha siete (07) de abril de dos mil veinticinco (2025) se requirió información al apoderado legal de la sociedad mercantil Roatan Electric Company, S.A de C.V. (RECO), en virtud de que dicha información ya había sido solicitada por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) y la misma no fue proporcionada de manera adecuada.
 - t. Que mediante escrito con suma “*Se da estricto cumplimiento a lo solicitado por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) mediante providencia de fecha siete (07) de abril de dos mil veinticinco (2025), se adjunta documentación solicitada*”, de fecha nueve (09) de abril de dos mil veinticinco (2025), el apoderado legal brindó respuesta al requerimiento contenido en el numeral que antecede, en virtud de los cual Secretaría General remitió las diligencias al Departamento de Tarifas.
 - u. Que en fecha cinco (05) de mayo de dos mil veinticinco (2025) la sociedad mercantil denominada Roatan Electric Company, S.A de C.V. (RECO), presentó escrito de Manifestación, en el cual detallan lo siguiente: “**TERCERO:** *Ante la importancia de contar con una tarifa actualizada a la realidad del servicio que la sociedad Roatan Electric Company, S.A de C.V. (RECO), brinda a la Isla de Roatán, Departamento de Islas de la*



Bahía, y en virtud de haberse culminado el ultimo requerimiento, de manera muy respetuosa nos manifestamos solicitando se le dé cumplimiento a lo que señala la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), el Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica (RLGIE) y el Reglamento General de Tarifas (RGT), con especial atención al artículo 22 de la LGIE (...)." Adicionalmente manifestaron en su numeral "**CUARTO**: Finalmente, en caso de que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) considere tener una diferencia, estaríamos ante el mecanismo de resolución de discrepancias en revisión y aprobaciones de tarifas que señala la Ley (...)."

- v. Que en fecha cinco (05) de mayo de dos mil veinticinco (2025) Secretaría General procedió a emitir auto de admisión del escrito de manifestación presentado y trasladando las actuaciones a la Dirección de Regulación, Dirección de Asesoría Jurídica y Departamento de Tarifas para su pronunciamiento.
- w. Que en fecha diecinueve (19) de mayo de dos mil veinticinco (2025), la Secretaría General como resultado del pronunciamiento emitido por la Dirección de Regulación, Dirección de Asesoría Jurídica y Departamento de Tarifas, procedió a requerir por última vez, previo a la emisión de la nota técnica al apoderado legal de la sociedad Roatan Electric Company, S.A de C.V. (RECO).
- x. Que en fecha treinta (30) de mayo del corriente, el apoderado legal de la sociedad mercantil Roatan Electric Company S.A. de C.V. (RECO) presentó escrito con suma "Se solicita por única vez prorroga de plazo requerido mediante providencia administrativa de fecha diecinueve (19) de mayo del dos mil veinticinco (2025) para presentar observaciones, comentarios y las justificaciones correspondientes con los respaldos pertinentes a las propuestas de modificación al modelo de requerimiento de ingreso y al modelo de cálculo de tarifas, en la presentación de la propuesta de tarifas a aplicar para el año 2025, a los usuarios finales del sistema aislado de la isla de Roatán. Se solicita nuevamente reunión técnica de carácter presencial para realizar de manera definitiva lo requerido por la honorable Comisión. Se acompañan documentos."
- y. Que en fecha trece (13) de junio de dos mil veinticinco (2025) la Dirección de Regulación, Dirección de Asesoría Jurídica y Departamento de Tarifas se pronunciaron mediante auto manifestando lo siguiente: "Tomando en consideración que se han realizado una serie de requerimientos a la sociedad mercantil denominada Roatan Electric Company S.A de C.V. (RECO) y que ultimo requerimiento de fecha 19 de mayo de 2025 no fue contestado conforme el plazo indicado en el mismo tiempo y en seguimiento a compromiso acordado mediante reunión sostenida en fecha 11 de junio de 2025 y dado que la información remitida e fecha 30 de mayo de 2025 cumple parcialmente lo requerido en fecha 19 de mayo ya que únicamente se acredito lo relativo a la información de acometidas y medidores", en ese sentido Secretaría General procedió a requerir al apoderado legal de la sociedad mercantil Roatan Electric Company S.A. de C.V. (RECO), la información contenida en el auto de fecha 19 de mayo de 2025.
- z. Que en fecha treinta (30) de junio de dos mil veinticinco (2025) el apoderado legal de la sociedad mercantil Roatan Electric Company S.A. de C.V. (RECO), presentó escrito con suma "Manifestación. Se da estricto cumplimiento a lo solicitado por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) mediante providencia de fecha trece (13) de junio de dos mil veinticinco (2025), se adjunta documentación solicitada", por lo que, en fecha uno (01) de julio del presente, Secretaría General procedió a admitir la información



presentada y trasladar las actuaciones a la Dirección de Regulación, Dirección de Asesoría Jurídica y Departamento de Tarifas para su pronunciamiento.

5. Que como resultado de la revisión la Comisión identificó una serie de discrepancias, mismas que se encuentran enunciadas en el informe técnico denominado "Informe de identificación de discrepancias- Revisión de Costos de Distribución, Generación y Calculo de tarifas al usuario final del sistema aislado de Roatán".
6. Que mediante Acuerdo CREE-108-2025 el Directorio de Comisionados aprobó el procedimiento para la creación de la Comisión Pericial y sus respectivas reglas, el cual contiene las disposiciones que regirán la creación de la Comisión Pericial y el eventual pronunciamiento sobre las discrepancias identificadas por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) en el proceso de revisión de la propuesta tarifaria presentada por la sociedad mercantil denominada Roatan Electric Company, S.A de C.V. (RECO). En consecuencia, mediante correo electrónico de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil veinticinco (2025) la Secretaría General procedió a notificar al apoderado legal de la sociedad mercantil Roatan Electric Company S.A de C.V. (RECO) el referido acto administrativo.
7. Que mediante Resolución CREE-22-2025 de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil veinticinco (2025), se notificó a la sociedad mercantil Roatan Electric Company, S.A. de C.V. (RECO) las discrepancias que subsisten entre las partes como resultado de la revisión de la propuesta tarifaria por la referida empresa distribuidora.
8. Que mediante escrito de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil veinticinco (2025) la sociedad mercantil denominada Roatan Electric Company, S.A. de C.V. (RECO) informó a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), la designación de su representante para formar parte de la Comisión Pericial.
9. Que mediante oficio número CREE-331-2025 de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil veinticinco (2025), la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) informó a la sociedad mercantil denominada Roatan Electric Company, S. A. de C. V. (RECO) sobre la persona designada que conformaría la Comisión Pericial.
10. Que mediante correo electrónico de fecha cuatro (04) de septiembre de dos mil veinticinco (2025) los señores Ángel Baide Valladares y Elmer Eduardo Vázquez Sánchez informaron a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) el tercer designado, Rolando Castillo, para conformar la Comisión Pericial.
11. Que mediante Resolución CREE-25-2025 de fecha ocho (08) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), el Directorio de Comisionados aprobó la conformación de la Comisión Pericial, para que emitiera el pronunciamiento sobre las discrepancias identificadas en la revisión de la propuesta tarifaria presentada por la sociedad mercantil Roatan Electric Company, S. A. de C. V. (RECO).

12. Que en fecha veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinticinco (2025) el señor Rolando Castillo en su condición de perito de la Comisión Pericial presentó ante la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) el informe emitido por la Comisión Pericial.
13. Que mediante auto de fecha veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinticinco (2025) la Secretaría General de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) tuvo por presentada la documentación remitida por parte del señor Rolando Castillo y a su vez previo a admitir la misma, requirió a la Comisión Pericial para que presentará el Informe de la referida comisión con la firma del ingeniero Elmer Vázquez Sánchez debidamente autenticada y apostillada o en su defecto que se apersona ante la Secretaría de la CREE para suscribir el mismo.
14. Que en fecha trece (13) de octubre de dos mil veinticinco (2025) el señor Rolando Castillo en su condición de perito de la comisión pericial presentó ante la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) el documento denominado "Informe Comisión Pericial final. Docx" suscrito por los 3 peritos designados. En consecuencia, mediante auto de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil veinticinco (2025) la Secretaría General de la CREE tuvo por presentada la documentación y a su vez requirió a la Comisión Pericial para que remitiera el informe en cuestión a la sociedad mercantil denominada Roatan Electric Company S. A. de C. V.
15. Que en fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil veinticinco (2025) el perito Rolando Castillo remitió a la sociedad mercantil denominada Roatan Electric Company el documento denominado "Informe Comisión Pericial final. Docx."
16. Que en fecha veintitrés (23) de octubre de dos mil veinticinco (2025) el ing. Rolando Castillo en su calidad de perito de la Comisión Pericial informó a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) que no se obtuvo observaciones por parte de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) y por parte de la sociedad mercantil denominada Roatan Electric Company S. A. de C. V., sobre el informe de la comisión pericial dentro de los plazos establecidos en el procedimiento aprobado mediante el Acuerdo CREE-108-2025. En consecuencia, la Secretaría General de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) mediante auto de fecha veintitrés (23) de octubre de dos mil veinticinco (2025) solicitó a la Dirección de Regulación emitir el informe técnico correspondiente a efectos de dar inicio a la audiencia pública, conforme con lo establecido en el artículo 2 del Procedimiento de Audiencia Pública.
17. Que en fecha veintitrés (23) de octubre de dos mil veinticinco (2025) la Dirección de Regulación en atención a lo dispuesto en el artículo 2 del Procedimiento de Audiencia Pública emitió el informe técnico denominado "Pliego tarifario para los usuarios finales de la isla de Roatán".

Considerando:

Que la Ley General de la Industria Eléctrica fue aprobada mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial "La Gaceta" el 20 de mayo de 2014, y reformada mediante decretos legislativos números 61-2020 publicado en el diario oficial el 05 de mayo del año 2020, 02-2022 publicado en el diario oficial el 11 de febrero del año 2022 y 46-2022 publicado en el diario oficial el 16 de mayo del

año 2022; esta tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión y distribución de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) tiene por objeto regular la actividad de generación, transmisión y distribución en el territorio de la República de Honduras.

Que conforme con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) tiene dentro de sus facultades definir la metodología para el cálculo de las tarifas de distribución, vigilar su aplicación, aprobar, difundir y poner en vigencia las tarifas resultantes en su caso.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) establece lo siguiente: “*(...) En el proceso de revisión y aprobación de las tarifas al consumidor final, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) celebrará audiencias públicas a fin de dar oportunidad a los usuarios de que presenten sus puntos de vista. El Reglamento establecerá la frecuencia y los procedimientos para las audiencias. Todos los informes que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) elabore durante el proceso de discusión y aprobación de las tarifas serán de público acceso (...).*”

Que el Procedimiento de audiencia pública establece que la Audiencia Pública iniciará una vez que la Comisión, ordene mediante acuerdo motivado, con base en un informe técnico.

Que conforme con el Procedimiento de Audiencia Pública la convocatoria a la Audiencia Pública se deberá de realizar con una anticipación de 10 días a su desarrollo y deberá de contener: a) fecha, hora, lugar y de ser necesario el medio utilizado (plataforma virtual) para desarrollar la audiencia; b) la agenda con los temas a tratar; c) plazo y modalidad para la inscripción de participantes; entre otros aspectos.

Que el Procedimiento de Audiencia Pública indica que una vez realizada la convocatoria se debe de colocar en la página web de la CREE los documentos sujetos a la Audiencia Pública, debiendo la CREE tener disponible al público una copia física de los documentos en el lugar del desarrollo de la Audiencia Pública.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión

Que en la Reunión Extraordinario CREE-Ex-45-2025 del veinticuatro (24) de octubre de dos mil veinticinco (2025) el Directorio de Comisionados acordó emitir el presente acuerdo.

Por tanto

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1 literal A, artículo 3 literal D romano V, 8, 22 literal A, y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE); artículo 4 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; artículos 1, 2,3, 4, 5 y demás aplicables del Procedimiento de Audiencia Pública, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes.

Acuerda

PRIMERO: Ordenar el Inicio de la Audiencia Pública sobre las tarifas eléctricas que la sociedad mercantil denominada Roatan Electric Company, S. A. de C. V. (RECO) aplicará como base a sus usuarios finales en la isla de Roatán; siendo esta la siguiente:

Pliego Tarifario

Categoría / Cargo	Unidad	Base
Residencial ≤ 150 kWh		
Cargo Fijo	Lempiras/Cliente-mes	15.77
Cargo Energía	Lempiras/kWh	3.58
Cargo por Potencia	Lempiras/kW	-
Residencial >150 kWh		
Cargo Fijo	Lempiras/Cliente-mes	35.05
Cargo Energía	Lempiras/kWh	8.41
Cargo por Potencia	Lempiras/kW	-
General		
Cargo Fijo	Lempiras/Cliente-mes	35.05
Cargo Energía	Lempiras/kWh	6.84
Cargo por Potencia	Lempiras/kW	-
Alumbrado Público		
Cargo Fijo	Lempiras/Cliente-mes	35.05
Cargo Energía	Lempiras/kWh	10.15
Cargo por Potencia	Lempiras/kW	-
Servicios Media Tensión		
Cargo Fijo	Lempiras/Cliente-mes	105.15
Cargo Energía	Lempiras/kWh	3.23
Cargo por Potencia	Lempiras/kW	1,809.62

SEGUNDO: Instruir a la Secretaría General de la CREE para que realice la convocatoria de la audiencia pública conforme al plazo establecido en el artículo 3 del Procedimiento de Audiencia Pública.

TERCERO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal D, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

PUBLÍQUESE.



RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ

WILFREDO CÉSAR FLORES CASTRO

LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ